



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-31-013-2017-00513-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	HUGO ALFONSO CHAMORRO DIAZ Y JAVIER ALFONSO CHAMORRO LOPEZ
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – INSPECCIÓN QUINTA DE POLICIA URBANA DE REACCIÓN INMEDIATA DE BARANQUILLA
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede, en el que se pone de presente lo decido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección "B" - MP Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez (*carpeta 19*) se tiene:

Mediante providencia del 25/03/2022, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección "B" - MP Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez (*carpeta 19*), resolvió:

de la ley,

FALLA

1. Modificar los ordinales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla el 16 de diciembre de 2021, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia, los cuales quedarán así:

"Segundo: Condenar al Distrito de Barranquilla a pagar la suma de \$ 145.380.000 de pesos por concepto de perjuicios de carácter material ocasionados al señor Hugo Chamorro Díaz, lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 16 de julio de 2015, Exp. 28.389, M.P. Hernán Andrade Rincón.
¹⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 23 de agosto de 2012, Exp. 24.392, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.
¹⁷ Declaración de parte rendida por el señor Javier Chamorro López en audiencia virtual de pruebas. A partir del minuto 40:00 del audio y vídeo de la diligencia.

Radicado 08-001-33-33-013-2017-00513-04. Página 12 de 12
Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: Hugo Chamorro Díaz y Javier Chamorro López.
Demandado: Distrito de Barranquilla.
Providencia: Se modifica parcialmente la sentencia de primera instancia. Se confirma la declaración de responsabilidad administrativa del Distrito de Barranquilla.

Tercero: Condenar al Distrito de Barranquilla a pagar la suma de 50 salarios mínimos mensuales vigentes por concepto de perjuicios de carácter inmaterial ocasionados al señor Hugo Chamorro Díaz, lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".

2. Confirmar, en lo restante, la sentencia proferida por el por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla el 16 de diciembre de 2021, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia
3. Ordenar a la secretaría del tribunal devolver el expediente al Juzgado Trece Administrativo del Circuito Barranquilla para lo de su cargo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así las cosas, se ordenará OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección "B" - MP Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez (*carpeta 19*), en proveído antes citado, que modificó en parte y confirmó providencia de este Despacho proferida el 16/12/2021 (*pdf 14*).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección "B" - MP Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez (**carpeta 19**), en sentencia de fecha 25/03/2022, que modificó en parte y confirmó la providencia de este Despacho proferida el 16/12/2021 (**pdf 14**), de conformidad con las razones expuestas en esta providencia; en consecuencia, **ORDÉNESE** el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677db75c376b9361bc696619bf9e253e24be44259d871cf2959fd9f1bcbd20b4**

Documento generado en 21/09/2022 11:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>